



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General de  
Política de Promoción de  
la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 20 de abril de 2026

**OFICIO N° 073-2026-EF/68.02**

Señor

**MARCO AURELIO AIQUIPA**

Gerente de Proyectos Institucionales – Área de Administración

BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ

Calle Centenario 156, La Molina - Lima

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Componente de capacitación

Referencia : Carta N° 340-2025-BCP-OXI/IL (HR N° 069092-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 174-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA**

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

**INFORME N° 174-2026-EF/68.02**

A : Señor  
**MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Componente de capacitación

Referencia : a) Carta N° 340-2025-BCP-OXI/IL (HR N° 069092-2025)  
b) Memorando N° 0308-2025-EF/68.02  
c) Memorando N° 0728-2025-EF/63.06

Fecha : Lima, 20 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTE**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a) la Gerencia de Proyectos Institucionales del Área de Infraestructura del Banco de Crédito del Perú (BCP) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP), para formular las siguientes consultas:
- a) ¿Es factible que la Entidad Pública y la Empresa Privada acuerden incorporar un componente de capacitación en la elaboración del Documento de Trabajo cuando este no ha sido considerado en el estudio de preinversión ni en el expediente técnico, si la incorporación no modifica la concepción técnica y económica, así como el dimensionamiento del proyecto?
  - b) De ser afirmativa la primera consulta en 2.1, ¿La Empresa Privada, que tiene el rol de financista asumiría la ejecución de dicho componente o puede contratar a otra empresa (adicional y distinta a la empresa ejecutora encargada del componente obra, mobiliario y equipamiento) con experiencia en el rubro para que ejecute dicho componente?
  - c) Si se puede incorporar un nuevo componente, entendemos que este tendrá, un calendario de ejecución individual y como un componente se le aplicará lo regulado en el artículo 91.2° del Reglamento, que se establece una penalidad máxima del 10% del costo de esta obligación. Se solicita confirmar.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

d) Si la Empresa Privada contrata a un tercero, ¿se puede incluir a este tercero como ejecutor del componente de capacitación en el Convenio?

- 1.2. Mediante el documento de la referencia b) la DGPIIP traslada la consulta<sup>1</sup> a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) a efectos de que se pronuncie sobre si es factible que la Entidad Pública y la Empresa Privada acuerden incorporar un componente de capacitación en la elaboración del Documento de Trabajo cuando este no ha sido considerado en el estudio de preinversión ni en el expediente técnico, si la incorporación no modifica la concepción técnica y económica, así como el dimensionamiento del proyecto.
- 1.3. Mediante el documento de la referencia c) la DGPMI, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, atiende la consulta formulada mediante el documento de la referencia b), para lo cual, adjunta el Informe N° 0669-2025-EF/63.06.

## **II. ANÁLISIS**

### **A. COMPETENCIA Y FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPIIP**

- 2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento<sup>2</sup>, la DGPIIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)<sup>3</sup>. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPIIP, cumple esta función en relación con la normativa de Oxl.
- 2.2. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las

<sup>1</sup> El numeral 5.6 del artículo 5 de la Resolución Directoral N° 003-2025 EF/68.01 aprueba los “Lineamientos Generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de obras por impuestos” establece que, la DGPIIP puede solicitar información u opinión a los órganos y unidades orgánicas del MEF, en los temas de su competencia, para atender la consulta formulada.

<sup>2</sup> Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

<sup>3</sup> Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

- 2.3. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia antes descrita.

## B. SOBRE LA CONSULTA DEL BCP

- 2.4. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta plantea dudas sobre el alcance de la normativa Oxl, por lo que el análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa y por ende tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

## C. ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO DE LA DGPMI

- 2.5. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 2.4 del presente informe, cabe precisar que la consulta ha sido también atendida en el marco del SNPMGI, en tanto la misma hace referencia al desarrollo y gestión de Inversiones, razón por la cual, el pronunciamiento de la DGPPIP tendrá en consideración lo señalado por la DGPMI, como órgano rector del SNPMGI, en su Informe N° 0669-2025-EF/63.06:

(...)

- 3.4. Así, en el documento b) de la referencia, la DGPPIP formula la siguiente consulta:

***“¿Es factible que la Entidad Pública y la Empresa Privada acuerden incorporar un componente de capacitación en la elaboración del Documento de Trabajo cuando este no ha sido considerado en el estudio de preinversión ni en el expediente técnico, si la incorporación no modifica la concepción técnica y económica, así como el dimensionamiento del proyecto?”***

- 3.5. Al respecto, el párrafo 6 del artículo 3 del Reglamento indica expresamente que **las inversiones** son intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición. **No comprenden gastos de operación y mantenimiento.**

- 3.6. Adicionalmente, la “Nota Técnica sobre intervenciones que no califican





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

*como inversiones asociadas a los servicios de educación Inicial, Primaria y Secundaria” – NT-SEBR-04 V1.1 (en adelante, la Nota Técnica), emitida por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Educación, establece en su numeral 2 que los gastos de **capacitación son considerados gastos de operación**, y que dichos gastos no se consideran dentro de los costos de inversión. Asimismo, en dicha Nota Técnica se consigna como ejemplo de gastos de operación, lo siguiente:*

*“(…) Caso 04: Gastos de capacitación: Se refiere a los gastos recurrentes asociados a los pagos para la formación y capacitación que realiza el Ministerio de Educación a los docentes de las Instituciones Educativas públicas, en el marco de las actividades de capacitación que realiza de manera permanente. (...) Sin embargo, si se realiza una adecuada justificación, estas acciones pueden ser ejecutadas como parte complementaria en un proyecto de inversión.”*

- 3.7. Ahora bien, el Ministerio de Educación (MINEDU) realiza la capacitación de docentes a nivel nacional de manera permanente, a través del Programa de Educación Logros de aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica Regular (PELA), el Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano 2021 2022, entre otros.*
- 3.8. Asimismo, las capacitaciones son generadas desde el Sector Educación con órganos de línea del Viceministerio de Gestión Pedagógica; así como de los órganos desconcentrados que se encargan de la gestión educativa y brindan soporte pedagógico, administrativo y logístico a las instituciones educativas de su jurisdicción, como son la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM), las Direcciones Regionales de Educación (DRE) a cargo de los Gobiernos Regionales y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), las mismas que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación del Perú, y su Reglamento, las cuales tienen entre sus funciones:*
  - Implementar las políticas educativas nacionales en el ámbito de su jurisdicción, formulando y desarrollando políticas regionales y orientaciones pedagógicas acordes a la realidad territorial.*
  - Brindar asistencia técnica y capacitación a los docentes sobre el uso adecuado de los materiales y recursos educativos.*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

- *Brindar orientaciones y herramientas pedagógicas, así como fortalecer la formación en servicio de los directores y docentes de las instituciones educativas públicas de Educación Básica de su jurisdicción.*

3.9. *En referencia a ello, para incorporar el componente de capacitación en inversiones asociadas a los servicios educativos, se debe justificar la necesidad de dicho componente, sino que además se debe verificar que la prestación de las capacitaciones que se consideren no se encuentren duplicadas, respecto de las capacitaciones que brinda el Ministerio de Educación, las DRE y las UGEL, en el marco del cumplimiento de sus funciones.*

3.10. *De otro lado, la Nota Técnica “Criterios para la identificación de activos y el reconocimiento de activos intangibles en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”<sup>4</sup>, define las características para la Identificación y reconocimiento de Activos Intangibles en el marco del SNPMGI, señalando lo siguiente:*

**“(…) los gastos relacionados a acciones de formación laboral o certificación recurrentes previstas en programas de formación en servicio disponibles para el personal de las UP, brindados en calidad de actividades por las entidades competentes – Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), Programa de Capacitación Docente, entre otros – no constituyen acciones sobre [la] capacidad humana.” (El énfasis es nuestro)**

(…)

3.11. *En ese sentido, no es factible la incorporación de un componente de capacitación en la elaboración del Documento de Trabajo cuando este no ha sido considerado en el estudio de preinversión, orientado a garantizar la eficiencia y el uso adecuado de la infraestructura, equipamiento y mobiliario de una institución educativa, dado que constituye una actividad comprendida dentro de los gastos de operación, a cargo de los órganos desconcentrados del MINEDU”.*

<sup>4</sup> Aprobada por Resolución Directoral N° 0008-2023-EF/63.01, publicada el 25 de junio de 2023 en el Diario Oficial El Peruano.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

D. PRONUNCIAMIENTO DE LA DGPIIP

- a) **¿Es factible que la Entidad Pública y la Empresa Privada acuerden incorporar un componente de capacitación en la elaboración del Documento de Trabajo cuando este no ha sido considerado en el estudio de preinversión ni en el expediente técnico, si la incorporación no modifica la concepción técnica y económica, así como el dimensionamiento del proyecto?**
- 2.6. Conforme a lo señalado en el pronunciamiento de la DGPMI, **no es factible la incorporación de un componente de capacitación en la elaboración del Documento de Trabajo cuando este no ha sido considerado en el estudio de preinversión**, orientado a garantizar la eficiencia y el uso adecuado de la infraestructura, equipamiento y mobiliario de una institución educativa, dado que constituye una actividad comprendida dentro de los gastos de operación, a cargo de los órganos desconcentrados del MINEDU.
- 2.7. Sin perjuicio de ello, y conforme a lo indicado por la DGPMI, para incorporar el componente de capacitación en inversiones asociadas a los servicios educativos, se debe justificar la necesidad de dicho componente, sino que además se debe verificar que la prestación de las capacitaciones que se consideren no se encuentren duplicadas, respecto de las capacitaciones que brinda el Ministerio de Educación, las DRE y las UGEL, en el marco del cumplimiento de sus funciones.
- b) **De ser afirmativa la primera consulta en 2.1, ¿La Empresa Privada, que tiene el rol de financista asumiría la ejecución de dicho componente o puede contratar a otra empresa (adicional y distinta a la empresa ejecutora encargada del componente obra, mobiliario y equipamiento) con experiencia en el rubro para que ejecute dicho componente?**
- 2.8. Considerando que la primera consulta no es afirmativa, no es posible atender la segunda consulta.
- c) **Si se puede incorporar un nuevo componente, entendemos que este tendrá, un calendario de ejecución individual y como un componente se le aplicará lo regulado en el artículo 91.2° del Reglamento, que se establece una penalidad máxima del 10% del costo de esta obligación. Se solicita confirmar**
- 2.9. Considerando lo señalado en el párrafo 2.6, no es posible la incorporación de un componente en los términos formulados en la consulta del BCP.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

**d) Si la Empresa Privada contrata a un tercero, ¿se puede incluir a este tercero como ejecutor del componente de capacitación en el Convenio?**

- 2.10. Considerando lo señalado en el párrafo 2.6, carecería de objeto la contratación de un tercero para la ejecución de un componente en los términos formulados en la consulta.
- 2.11. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores para la atención de las consultas formuladas, cabe indicar que el artículo 22 del Reglamento<sup>5</sup> establece de forma taxativa que la formulación y registro de las inversiones bajo el mecanismo de Oxl se realiza estrictamente conforme a la normativa del SNPMGI. En ese sentido, si la capacitación es considerada un "gasto de operación", en los términos que señala la DGPMI, su incorporación como "costo de inversión" en el Documento de Trabajo contravendría la estructura técnica permitida para proyectos de inversión.
- 2.12. Por otro lado, el párrafo 58.2 del artículo 58 del Reglamento<sup>6</sup> permite que un Proyecto de Inversión declarado viable tenga una ejecución diferenciada por componentes, etapas, secciones o acciones. Sin embargo, se debe precisar que esta facultad de priorización independiente aplica sobre los componentes que ya forman parte de la concepción técnica y económica del proyecto declarado viable.

<sup>5</sup> **Artículo 22. Proyectos de Inversión, IOARR e IOARR de emergencia**

La formulación y registro de los Proyectos de Inversión, IOARR e IOARR de emergencia se realiza conforme a la normativa del SNPMGI. La formulación, mediante la elaboración de fichas técnicas o los niveles de estudio que sustenten la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto se realiza según corresponda, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, o el que haga sus veces, así como su Reglamento y normas conexas.

**Artículo 23. Inversiones en el marco de Programas de Inversión**

Las Inversiones que conforman los Programas de Inversión formulados, evaluados y declarados viables; y/o IOARR aprobados conforme a la normatividad del SNPMGI y sus modificatorias pueden ejecutarse mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, pudiendo considerarse la ejecución de Inversiones específicas.

<sup>6</sup> **Artículo 58. Priorización de los componentes y/o etapas y/o secciones y/o acciones de un Proyecto de Inversión**

(...)

58.2 En los casos de Proyectos de Inversión declarados viables cuya ejecución o implementación establezca la posibilidad de ejecución diferenciada por componentes y/o etapas y/o secciones y/o acciones, estos pueden ser priorizados independientemente, hasta antes del inicio de la ejecución física. Para efectos de la aplicación del presente párrafo, la Entidad Pública debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. Para su priorización, la UEI sustenta previamente que la decisión es consecuencia de una estrategia de ejecución eficiente, que no afecte la culminación total de la ejecución física del proyecto, ni afecta la disponibilidad oportuna del servicio para los beneficiarios, y cumple los criterios establecidos en el SNPMGI y la normatividad técnica sectorial que corresponda.
2. Para estos efectos, la Entidad Pública podrá seleccionar a una Empresa Privada para el financiamiento y ejecución de los componentes y/o etapas y/o secciones y/o acciones priorizadas, pudiéndose incluir, de ser pertinente, la elaboración de Expediente Técnico respectivo.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

- 2.13. Por lo tanto, la incorporación de un nuevo componente (capacitación) que no estuvo en la preinversión no se ampararía en este artículo, a menos que se justifique como una modificación que no altere el objetivo de la inversión y sea validada bajo las reglas del SNPMGI.
- 2.14. Finalmente, dado que la capacitación es catalogada como un gasto de operación, su inclusión no podría desnaturalizar el objeto de la inversión física, debiendo en todo caso evaluarse bajo el régimen de costos de operación y mantenimiento.

### **III. CONCLUSIÓN**

- 3.1. No es factible la incorporación de un componente de capacitación en la elaboración del Documento de Trabajo cuando este no ha sido considerado en el estudio de preinversión, orientado a garantizar la eficiencia y el uso adecuado de la infraestructura, equipamiento y mobiliario de una institución educativa, dado que constituye una actividad comprendida dentro de los gastos de operación, a cargo de los órganos desconcentrados del MINEDU.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**GILMER HUANCAS LÓPEZ**  
Especialista Legal de Política de Inversión Privada  
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente  
**VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

